



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN



Florencia, 30 de mayo

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de los servicios personales, esta dependencia presenta el estudio previo para la contratación, requerido conforme a los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Fondo Rotatorio de Estupefacientes adscrito a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, creado bajo el Decreto 369 del 12 de abril del 2013, por mandato del Ministerio de Salud y Protección Social que a través de la Resolución 1479 del 2006 artículo 1 designa que *"en cada secretaria, instituto o dirección departamental de salud habrá un Fondo Rotatorio de Estupefacientes encargado del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado"* con el fin de fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control en los entes territoriales en apoyo y bajo la coordinación de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes, la cual tiene como objetivo la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de los Medicamentos de Control Especial y Monopolio del Estado de acuerdo a lo establecido en el Decreto 205 de 2003; así como de drogas, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986.

Así mismo la Resolución 1478 de 2006 en su artículo 74 contempló que la distribución y venta de los medicamentos monopolio del Estado, se hará a través de la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes a nivel departamental. Dicha función de dispensación y distribución de medicamentos monopolio del Estado a cargo de los Fondo Rotatorios de Estupefacientes se reitera en el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2006, enfatizando la disponibilidad permanente de dichos medicamentos indispensables para preservar la vida en condiciones dignas para las personas que lo requieran, además de garantizar la disponibilidad de recetas oficiales en el cual se prescriben y de la autorización mediante acto administrativo a los establecimientos que requieran el manejo de dichos medicamentos en su jurisdicción, lo anterior con el fin de evitar desvíos, contrabando y cualquier otra actividad ilícita.

Es de aclarar que son medicamentos sometidos a fiscalización los medicamentos de control especial y los medicamentos monopolio del Estado, definidos como preparados farmacéuticos que producen efectos mediatos o inmediatos de dependencia psíquica o física y que aquella por su posibilidad de abuso puede tener algún grado de peligrosidad en su uso. Que mediante la Convención Internacional de Estupefacientes, la Convención Internacional Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y en Colombia mediante la Resolución 315 del 2021 se listan los estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización y de aquellas clasificadas medicamentos de control especial de uso humano y veterinario y Monopolio del Estado; de estos últimos, siendo la Gobernación mediante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes adscrito a la Secretaría de Salud, el único proveedor de los setenta y dos (72) establecimientos inscritos entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Servicio Farmacéuticos Independiente y Empresas Sociales del Estado; finalmente es de resaltar que son parte de los medicamentos Monopolio del Estado anticonvulsivantes, hipnóticos, sedantes, analgésicos, primordiales en la atención de cualquier servicio de urgencias, Hospitalización, Quirófano, Sala de Partos, Unidades de Cuidados Intensivos y atención ambulatoria.

Por otra parte, la Entidad Territorial en conformidad con las competencias y funciones establecidas por la Ley 9 de 1979, 100 de 1993 artículo 153, 715 de 2001 artículo 43, numeral 43.3.7, 1438 de 2011 artículo 3, el Decreto 3518 de 2016, 3050 de 2005, 780 de 2016 y en atención a la Resolución 1403 de 2006, 126 de 2009 y 1229 del 2013, posee la obligación de implementar y desarrollar acciones de inspección, vigilancia y control (IVC) en medicamentos, Fitoterapéuticos, homeopáticos, medicamentos sometidos a fiscalización y demás productos farmacéuticos, así como, la realización de programas y estrategias de promoción y prevención, el desarrollo de capacidades en el marco normativo con el objeto de mitigar el riesgo de falsificación, adulteración, fraudulencia contrabando en aras de salvaguardar la salud individual y colectiva de la población.

Adicional, se requiere de manera prioritaria avanzar en la implementación de acciones de IVC en establecimientos farmacéuticos del municipio de Florencia, tal como lo consagra la Ley 1122 de 2007, 715 del 2001 y reiterado en el comunicado No. 4000-0014-21 del INVIMA, donde se establece que la vigilancia y emisión de conceptos de los establecimientos que expenden y/o dispensan medicamentos es competencia de la ETS del orden departamental, esto entendiendo que, en todos los municipios, sin excepción.



Sobre todo, cuando en el departamento son frecuentes los malos hábitos de automedicación, autoprescripción, falta de adherencia a la farmacoterapia, compra y venta de medicamentos, fitoterapéuticos, homeopáticos y suplementos dietarios fraudulentos o adulterados, sumado a que el 25% de las droguerías y 99% de los establecimientos de comercio donde se autoriza la venta al detal de medicamentos de venta libre se encuentran en incumplimiento sanitario.

Que como autoridad sanitaria se debe liderar los procesos de gestión de la salud pública de ahí que el fortalecimiento de la autoridad sanitaria se constituya en una dimensión transversal del Plan decenal de salud pública, definiendo estrategias claves para la operación del sistema general de seguridad social en salud en los territorios, en garantía del derecho fundamental a la salud; una de dichas estrategias es el fortalecimiento del sistema de alertas (Farmacovigilancia) y la política farmacéutica, contenida en el Conpes 155.

Es menester, precisar que la gestión en salud pública (entendida como "el proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS, junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud"; en cuya ejecución deben participar todos los actores involucrados a fin de generar Gobernanza en Salud (artículo 4, Resolución 518 de 2015).

Por su parte, el Art 5 de la Resolución 518 de 2015, indica: "Procesos para la Gestión de la Salud Pública. Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones". En razón de lo anterior esta, contratación se justifica bajo el proceso de la gestión pública enmarcado en:

5.13. Inspección, Vigilancia y Control - Ivc con el objetivo de identificar, eliminar o minimizar riesgos, daños e impactos negativos para la salud humana por el uso o consumo de bienes y servicios.

Para satisfacer la necesidad descrita, el cabal cumplimiento de las competencias de la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá - Dirección de Salud Pública indicadas, y de las acciones señaladas en el Plan de Desarrollo a cargo de la Secretaría de Salud Departamental de Caquetá- Dirección de Salud Pública; se formuló el proyecto denominado **"IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DESDE LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL, DESARROLLO DE CAPACIDADES, GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, IVC Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SALUD QUE PERMITAN EL LOGRO DE RESULTADOS EN SALUD PÚBLICA EN LA VIGENCIA 2023 EN EL CAQUETÁ"** registrado en el banco de proyectos con código **BPIN: 2022006180085**, que se encuentra armonizado con el Plan Desarrollo Departamental 2020 -2023 "Pacto social por el desarrollo de nuestra región", **Meta producto** "Servicio de inspección, vigilancia y control

En razón a lo anterior la Secretaría de Salud Departamental manifiesta la necesidad de mantener continuamente, sin interrupción alguna el suministro de medicamentos monopolio del Estado y de las demás actividades que de ello se deriven, para ello el Departamento del Caquetá requiere contratar los servicios de un equipo interdisciplinario entre los cuales se encuentra un Tecnólogo en Regencia de Farmacia, que apoye las funciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, el fortalecimiento de la autoridad sanitaria en proceso de Inspección Vigilancia y Control de factores de riesgo asociados al consumo de medicamentos, la estrategia de educación y comunicación para la salud dirigida a expendedores de medicamentos y comunidad en general y el fortalecimiento del programa departamental de farmacovigilancia; acorde con los principios generales de contratación pública, contenidos en el estatuto general de la contratación pública ley 80 de 1993; siendo los gastos generados por esta contratación soportados presupuestalmente con el rubro de inversión código 2.3.2.02.02.009.21.01.01.01-21-1.2.4.2.02-19-1903-1903011-190301100-2022006180085 "Servicios de la administración pública relacionados con la salud" - talento humano que desarrolla funciones de carácter operativo, consignada la actividad en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP II, bajo el código UNSPSC 80111600.

Es importante tener en cuenta lo establecido por la Circular Conjunta 01 de 2023 expedida por Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los Lineamientos para la Celebración de Contratos de Prestación de Servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la Ley 1150 de 2007 - Vigencia 2023, la cual da un alcance y se precisa los contenidos de la Circular Conjunta 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022, indicando lo siguiente:

"6. De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN



3

mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:

(...)

- 6.3. **El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a:** i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) **los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto.** En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo." (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

Así las cosas, se justifica la celebración excepcional del contrato por un plazo superior a los cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar se enmarcan en un proyecto de inversión, financiado con recursos del SGP cuyas metas y líneas estratégicas no se relacionan con gastos recurrentes o de funcionamiento de la entidad territorial departamental, y su plazo de ejecución es determinado por el respectivo ciclo del proyecto, que se extiende durante la vigencia 2023, plazo que se establece como indispensable en el presente proceso contractual, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la cual prescribe que los contratos de prestación de servicios se celebren por el término indispensable. De ese modo, la prestación del servicio a contratar no representa riesgo de materializar un 'contrato realidad', habida cuenta que las actividades están diseñadas para ser ejecutadas en condiciones de independencia y autonomía técnica y administrativa del contratista.

Por ello es imperativo manifestar que el Departamento del Caquetá no cuenta con personal de planta suficiente que cumpla con el perfil y experiencia necesaria -Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia, que se encargue de desarrollar las acciones anteriormente mencionadas en la Dirección Técnica de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental, así como lo certifica la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social a través del certificado de insuficiencia de personal que hace parte integral del presente proceso contractual.

ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos.

- a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...los particulares pueden cumplir funciones



administrativas en las condiciones que señale la ley."

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En consideración a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

1.1. ESTUDIO DEL SECTOR O DE MERCADO:

El Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso."

En consecuencia, es importante tener en cuenta los siguientes aspectos:

La contratación de Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia para que brinden apoyo a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá, se realiza mediante la suscripción de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en virtud de los cuales una persona natural o jurídica, pone al servicio de la entidad su personal y/o sus conocimientos de Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia, en aras de cumplir la función administrativa en el marco constitucional y legal.

A nivel legal, las normas que se citan a continuación constituyen el sustento jurídico de la contratación que se pretende celebrar.

- 1) Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, Literal h, que establece la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro de la modalidad de selección de contratación directa.

"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

(...)"

- 2) Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que establece:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN



5

ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

1.1.1. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES (IDONEIDAD): La Entidad Estatal requiere una persona natural Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia titulada y en ejercicio, con resolución para ejercer y Registro en el RETHUS.

1.1.2. ASPECTOS COMERCIALES, TÉCNICOS Y ANALISIS DEL RIESGO (EXPERIENCIA): La entidad, dado que necesita talento humano para fortalecer las acciones del IVC de medicamentos en el departamento, requiere contratar un Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia, con seis (6) meses de experiencia relacionada en establecimientos farmacéuticos o salud pública, contada a partir de la fecha de graduación.

1.1.3. ASPECTOS FINANCIEROS, ORGANIZACIONALES, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO: Esta entidad ha contratado los servicios profesionales, para dar cumplimiento a las competencias que se tiene como departamento en el ámbito del sector salud conforme los lineamiento nacionales y los cuales han sido amparados bajo proyectos de inversión, contratados mediante la modalidad de contratación directa denominada prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, la idoneidad y experiencia del contratista, con base en la causal señalada en el literal h) numeral 4° de la ley 1150 de 2007.

1.1.4. TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios fijos por producto.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El contratista se obliga con la Gobernación de Caquetá a prestar los servicios como Tecnólogo (a) en Regencia de Farmacia para apoyar las operatividad del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, apoyar técnicamente acciones de IVC de medicamentos incluidos los sometidos a fiscalización y demás productos farmacéuticos, apoyar el programa de farmacovigilancia que incluye estrategias de información y educación en el departamento, todo actuando bajo las directrices técnicas y normativas del orden departamental y nacional.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El alcance del objeto del presente contrato corresponde apoyar el cumplimiento de las funciones normativas propias del Fondo Rotatorio de estupefacientes adscrito a la Secretaría de Salud Departamental indicadas en la resolución 1479 de 2006 y el decreto 0369 de 2013 "Por medio del cual se crea el Fondo rotatorio de estupefacientes adscrito a la secretaría de salud departamental del Caquetá", el apoyo al fortalecimiento de la autoridad sanitaria en el proceso de Inspección, Vigilancia y Control de factores de riesgos asociados al consumo de medicamentos incluidos los sometidos a fiscalización, fitoterapéuticos y similares durante el 2023, en municipios competencia de la Secretaría de Salud del Departamento del Caquetá, en cumplimiento de la normatividad, y lineamientos emitidos por Ministerio de Salud y Protección Social el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos y demás autoridades en Salud, la consolidación del programa de farmacovigilancia en el departamento y la implementación de estrategias de educación sanitaria y comunicación dirigida a expendedores y comunidad en general.

2.2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F Servicios	85000000 Servicios de Salud.	85110000 Prevención y Control de Enfermedades.	85111500 Prevención y Control de Enfermedades Contagiosas	85111514 Servicios de prevención o control de epidemias

2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:



El CONTRATISTA, conservando su autonomía, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Apoyar la Secretaría de Salud Departamental en la ejecución de las visitas y actividades del plan de inspección, vigilancia y control específicamente en medicamentos incluyendo los sometidos a fiscalización, y demás productos farmacéuticos en los sujetos de interés competencia de la Secretaría de Salud Departamental según la Ley 715 del 2001 y sus modificaciones, actuando bajo lo descrito en la normatividad vigente, normas técnicas, procesos o protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social que apliquen a la entidad territorial.
2. Consolidar los resultados del 100% de las visitas de IVC realizadas en la vigencia en las bases de datos establecidas.
3. Realizar acompañamiento técnico en la aplicación de medidas sanitarias a establecimientos farmacéuticos, servicios farmacéuticos, y demás establecimientos que comercializan medicamentos, identificando de acuerdo al riesgo los casos que deben ser concertados con la oficina jurídica para dar inicio a los procesos sancionatorios administrativos.
4. Ejecutar el programa de capacitación a tecnólogos en regencia de farmacia, auxiliares de servicio farmacéutico, expendedores, de farmacia, auxiliares de servicio farmacéutico, expendedores de medicamentos, tenderos naturistas, propietarios, sobre uso adecuado de medicamentos, farmacovigilancia, legislación farmacéutica y modelo de gestión del servicio farmacéutico.
5. Dar continuidad al programa la "Calidad tiene Color" mediante la fijación de sticker en las droguerías y tiendas naturistas conforme su concepto sanitario.
6. Apoyar a la Secretaría de Salud Departamental en la proyección de circulares de alertas sanitarias emitidas por el INVIMA advirtiéndolo el riesgo de distribución sobre productos fraudulentos, incluye el boceto / diseño de pieza publicitaria o flyers informativo.
7. Asistir a reuniones mensuales programadas por la líder del área, con el fin de socializar instrumentos, resultados, indicadores, estrategias, riesgos, y demás pertinentes para la articulación y mejoramiento continuo.
8. Apoyar técnica y operativamente a la Secretaría de Salud Departamental en realización de actividades relacionadas al objeto contractual en el marco de las funciones de salud pública en el Departamento, de acuerdo a programación/necesidad.

2.3.1. META PRODUCTO

El contratista deberá presentar siete (07) productos de manera proporcional durante el plazo contractual, de acuerdo con los siguientes productos:

1	Relación de visitas a sujetos de inspección de la Secretaría de Salud de acuerdo al plan de Inspección, Vigilancia y Control (Incluye actas de inspección, medidas sanitarias, evidencia fotográfica, resultados)	Indeterminado de acuerdo al cronograma. Mínimo 20 visitas por producto
2	Base de datos con los datos y resultados de las visitas realizadas, incluye base de datos de medidas sanitarias (decomisos, congelamientos etc.) ejecutadas de acuerdo al cronograma, cargadas al drive con el visto bueno de la profesional del área.	Siete (07) uno por producto
3	Actas de medidas sanitarias y demás documentos que se deriven de la actividad	De acuerdo a la necesidad.
4	Actas de capacitación, que incluya listado de asistencia, evidencia fotográfica, evaluación de conocimientos y satisfacción	Indeterminado (Mínimo 2 durante la vigencia del contrato)
5	Informe con evidencia fotográfica de cada uno de los sticker ubicados en las droguerías y tiendas naturistas, de acuerdo al último concepto técnico.	Siete (07) uno por producto
6	6.1. Circulares de alertas sanitarias Invima en Medicamentos y Dispositivos médicos, con evidencia de socialización por correo electrónico.	Indeterminado (Mínimo 3 durante la vigencia del contrato)
	6.2 Boceto del Flyer para envío al área de prensa para socialización en medios de comunicación.	Indeterminado, al menos dos (2) flyer por circular
7	Actas de reunión con listado de asistencia que demuestre la participación.	Siete (07) uno por



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN



7

	comunicación.	menos dos (2) flyer por circular
7	Actas de reunión con listado de asistencia que demuestre la participación.	Siete (07) uno por producto
8	Informe de ejecución de la obligación contractual con los anexos derivados de la misma	De acuerdo a la necesidad.

Todos los documentos o productos que se generen con ocasión de este contrato, incluidos los derechos de autor, se consideran propiedad de la Dirección de Salud Pública - Secretaría de Salud Departamental - Gobernación de Caquetá.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- 1) Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de prestación de servicios (si se conviene esta última), conjuntamente con el supervisor del mismo.
- 2) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la orden o contrato.
- 3) No instalar ni utilizar en los equipos que le sean asignados para el desarrollo del objeto del contrato, ningún software sin la autorización previa y escrita del responsable de sistemas de la Gobernación.
- 4) Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación de éste, con la asesoría del Grupo de Almacén e Inventarios quien expedirá el certificado de recibo a satisfacción que formará parte del informe final y acta de liquidación.
- 5) Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente.
- 6) Presentar al supervisor del contrato, los informes requeridos durante el plazo contractual donde se indique el grado de avance de las actividades u obligaciones, y adjuntar los soportes correspondientes.
- 7) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- 8) Procurar utilizar de manera racional el agua, la energía y los servicios de telecomunicación, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en el ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato.
- 9) Presentar antes de cada pago, ante el supervisor del contrato, las constancias o recibos de aportes mensuales como afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos.
- 10) Participar en reuniones, mesas, comités o video conferencias y apoyar en la proyección de respuestas a solicitudes realizadas por las diferentes direcciones de la Secretaría de Salud Departamental, Gobernación, los particulares y entes de control en temas relacionados a su objeto contractual.
- 11) Elaborar el plan de acción y cronograma concertadamente con el supervisor contractual de las actividades a desarrollar en la ejecución del contrato, con tiempos establecidos para cumplirlo.
- 12) Realizar Informe ejecutivo de gestión en medio físico y magnético de cumplimiento de metas, productos, indicadores y resultados. Anexar evidencias fotográficas y documentales.
- 13) Asistir y participar en las reuniones o actividades de asistencia, actualización, capacitación y seguimiento, requeridas por la Gobernación, Ministerio de Salud y Protección social, entre otras, referentes al objeto contractual, previo acuerdo con el supervisor contractual.

2.5. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Suministrar los elementos e información necesaria para el buen desarrollo del objeto del contrato.
3. Cancelar el valor acordado por la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato.
4. Ejercer la Supervisión del contrato.

2.6 ESPECIFICACIONES ESENCIALES QUE REGIRÁN EL CONTRATO:

2.6.1. Plazo de ejecución del contrato: La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará, a partir



del momento en que se suscriba el acta de inicio por el contratista y el supervisor, hasta el 29 de diciembre 2023.

2.6.2 Lugar de prestación del servicio: El objeto y obligaciones del contrato se ejecutarán en las instalaciones de la Secretaría de Salud Departamental, y en los lugares del Departamento del Caquetá donde sea necesario desplazarse para cumplir con el objeto contractual y se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Florencia.

2.6.3 Valor del Contrato: Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.490.000) moneda legal.**

Forma de Pago: Siete (07) pagos proporcionales a la entrega de los informes que contengan los productos a cargo del contratista, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$3.070.000) moneda legal.**

Cada pago deberá estar acompañado de: **a)** Informe de cumplimiento de las obligaciones del contrato, firmado por el supervisor del contrato; **b)** Factura equivalente y **c)** comprobantes de pago de cotizaciones mensuales al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales).

2.6.4 Rubro presupuestal afectado: La entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagara con cargo a recursos de (INVERSIÓN).

RUBRO	ACTIVIDAD AFECTADA EN PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR AFECTADO
2.3.2.02.02.009.21. 01.01.01-21- 1.2.4.2.02-19- 1903-1903011- 190301100- 2022006180085	Inspeccionar, vigilar y controlar con enfoque de riesgo, el expendio, comercialización y distribución de medicamentos, medicamentos de control especial y monopolio del estado y demás productos farmacéuticos en los municipios competencia de la Secretaría de Salud Departamental y los inscritos ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Caquetá	\$12.249.300
	Realizar actividades de educación, información, comunicación y fortalecimiento de las capacidades dirigidas a directores técnicos, propietarios, expendedores de establecimientos farmacéuticos, tiendas naturistas y demás establecimientos autorizados para el expendio de medicamentos incluyendo los sometidos a fiscalización, y comunidad en general; encaminadas a garantizar el uso racional de medicamentos.	\$9.240.700

FUENTE DE LOS RECURSOS		RECURSOS PROPIOS	
		PRESUPUESTO DE ENTIDADNACIONAL	
		REGALIAS	
		RECURSOS DE CREDITO	
	X	SGP	
		NO APLICA	
TIPO DE RECURSOS	INVERSION		
CDP	2023051300	VALOR DEL CDP	\$ 21.490.000
FECHA DE EXPEDICION	23/05/2023	VIGENCIA	31/12/2023

No obstante, lo anterior, el pago se sujetará al respectivo registro presupuestal expedido por el jefe del Área de Presupuesto.

2.6.5. Supervisión

SUPERVISIÓN
A quien el ordenador del gasto designe

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

Por el objeto y las actividades a desarrollar y teniendo la definición que consagra el **numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del decreto 1082 de 2015**, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales ya que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.



ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN



9

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la evidencia de la necesidad que debe satisfacer la entidad, resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los objetivos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente se debe adelantar el proceso de selección del contratista y la consecuente contratación, para lo cual se debe tener en cuenta lo consagrado en el literal h, **numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007**, en concordancia con él, haciendo uso de la modalidad de contratación directa, toda vez que para la prestación de servicios Profesionales o de apoyo a la gestión la Entidad puede contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El estudio económico para determinar los honorarios o productos a pagar al contratista se tuvo en cuenta las siguientes variables:

1. La complejidad
2. Educación, formación y experiencia
3. El tiempo de dedicación
4. desplazamientos
5. Los materiales
6. El uso de tecnología
7. La cantidad de productos
8. El número de actividades

De acuerdo con las variables analizadas por la Entidad, el contratista se ubica en una escala de pagos parciales por productos / honorarios de **TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$3.070.000) moneda legal.**

El valor total del contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.490.000) moneda legal.**

(Con relación al IVA, la persona preseleccionada deberá informar por escrito, en caso de que el servicio esté gravado. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y el CONTRATISTA deberá asumir el costo del impuesto.)

5. REQUISITOS DE IDONEIDAD.

De conformidad con **el decreto 1082 de 2015** y con el fin de verificar la idoneidad para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

a. Experiencia:

Clase	Meses
Relacionada en establecimientos farmacéuticos o salud pública	6

b. Formación:

Nivel educativo	Título
Tecnólogo	Tecnología en Regencia de Farmacia

5.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Para el presente contrato se pagarán por concepto del servicio profesional prestado la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$21.490.000) moneda legal.**



Para soporte del análisis técnico y económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser intuitu personal, es decir, que se suscribe por las calidades del contratista, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional. Así las cosas, para fijar los honorarios del contratista se tuvieron en cuenta la idoneidad y experiencia del futuro contratista.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

- El Contratista deberá avisar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la Entidad como consecuencia.
- El Contratista deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la Entidad por la no presentación de los informes de actividades y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.
- El Contratista deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 723 de 2013.

Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato los riesgos que se consideran previsibles son los de incumplimiento de las obligaciones contractuales y calidad de los productos a entregar por parte del contratista, los cuales asume el contratista y para que se aminore se debe exigir su amparo con una garantía.

N°	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación total	Prioridad	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento					Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión		Nombre de la Póliza
													Probabilidad	Impacto	Calificación total	Calificación total	¿Afecta al equilibrio económico del				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?	
1	GENERAL	INTERNO	Ejecución	OPERATIVA	(a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	1. No ejecución total o parcial del contrato 2. Cumplimiento tardío o defectuoso del contrato 3. Causal para exigir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	4	5	9	EXTRAVIO	Contratista	1. Solicitar Garantía Única de cumplimiento que cubra el cumplimiento del contrato. 2. Solicitar informe de ejecución del objeto. 3. Seguimientos, llamados de atención, imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, caducidad.	3	2	5	Riesgo Medio	Si	Ordenador del Gasto: Tratamiento y control 1, 3 y Supervisor del Contrato: Tratamiento y control 2.	Desde la firma del contrato y hasta el fin del contrato	Hasta la ejecución del contrato y liquidación del contrato	Supervisión de actividades, aplicación de medidas preventivas y definitivas	Periódicamente mínimo una Mensual	RIESGO DE CUMPLIMIENTO

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL O FRECIMIENTO O DEL CONTRATO.



**ESTUDIOS PREVIOS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**



11

7.1. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA: El contratista realizará el respectivo cargue de la póliza de garantía única en el apartado dispuesto para tal fin en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la cual de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.3.1.17 y 2.2.1.2.3.12 del Decreto 1082 de 2015, debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, teniendo como base las siguientes reglas:

Clase de amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su incumplimiento.	10% del valor del contrato	Plazo del contrato contado a Partir de la firma del mismo y 6 meses más.

8. TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015 se informa que No hay tratado de libre comercio dentro del cual se encuentre inmerso el contrato que se pretende suscribir.

9. RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 del 2015 y el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012, la publicación de este contrato se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.


LILIBET JOHANA GALVÁN MOSHEYOFF
Secretaría de Salud Departamental

Concepto	Nombre y apellido	Cargo o vinculación	Firma
Estructurador Técnico	Robinson Ochoa García	Director Técnico de Salud Pública	
Revisión Jurídica	Yuli Esperanza Rivera Castro	Abogado Contratista Salud Pública	
Revisión contractual	Leidy Johana Cruz Palencia	Director Técnico de Contratación	

2011.04.22